



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100018811.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado treinta de marzo de dos mil once se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100018811**, por la que se solicitó:

"Solicito al Instituto Politécnico Nacional información sobre el manejo de Radio Politécnico, de la manera más atenta les pido que me respondan las siguientes preguntas:

¿Cuáles son los convenios y/o contratos que existen entre la Emisora Cultural Mexicana y el IPN referentes a Radio Politécnico?

Les pido que me sea enviada una copia con dichos documentos por correo electrónico

¿Que instancia se encarga del nombramiento del director general de la estación y en qué se basan para dicho nombramiento?

¿Que instancia se encarga del nombramiento del productor(a) general de la estación y en qué se basan para dicho nombramiento?

¿Qué instancia se encarga del nombramiento de los locutores de la estación de Radio?

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los locutores asalariados y no asalariados de la estación?

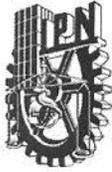
¿Cuántos locutores tiene la estación, cuál es la preparación académica de cada uno y en que instituciones académicas adquirieron dicha preparación?

de antemano, gracias por la información.

Otros datos para facilitar su localización

."(sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Enlace de la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-11/0265**.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

TERCERO.- Mediante el oficio número DLyC-03-11/021 N.P. 227, recibido con fecha quince de abril de dos mil once, la Enlace de la Oficina de la Abogada General informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

“Me permito hacer de su conocimiento que se solicitó a la División de Trámite Registral y Dictámenes comerciales, la información requerida, quien dio contestación mediante oficio número DTRyDC-0611/016 de fecha 12 de abril de 2011, mismo que consta de 2 fojas útiles, signado por el titular de dicha área, licenciado Juan Carlos Díaz Reyes, documento que corre agregado al presente escrito, dando con esto cumplimiento a lo solicitado por esa Unidad de Enlace.

OFICIO DTRyDC-0611/016: Sobre el particular, me permito dar respuesta a las preguntas contenidas en dicha solicitud.

¿Cuáles son los convenios y/o contratos que existen entre la Emisora Cultural Mexicana y el IPN referentes a Radio Politécnico?

Les pido que me sea enviada una copia con dichos documentos por correo electrónico

R. Ninguno

¿Qué instancia se encarga del nombramiento del director general de la estación y en qué se basan para dicho nombramiento?

R. Esta información se declara inexistente. Porque no existe un documento alguno como nombramiento.

¿Qué instancia se encarga del nombramiento del productor (a) general de la estación y en qué se basan para dicho nombramiento?

R. Esta información se declara inexistente. Porque no existe un documento alguno como nombramiento.

¿Qué instancia se encarga del nombramiento de los locutores de la estación de Radio?

R. Esta información se declara inexistente, en virtud de que no existe un nombramiento.

¿Cuáles son los requisitos que deben cumplir los locutores asalariados y no asalariados de la estación?

R. La Estación de Radio no cuenta con locutores asalariados, todos aquellos que laboran en la Estación son personas que lo hacen sin recibir emolumentos, gratificaciones o compensación de algún tipo y los requisitos son: el presentar un proyecto de locución que sea viable para el cumplimiento de las finalidades de este Instituto y el cual deberá apegarse a lo establecido en la normatividad aplicable.

¿Cuántos locutores tiene la estación, cuál es la preparación académica de cada uno y en que instituciones académicas adquirieron dicha preparación?

R. Son 35 locutores que prestan sus servicios de forma altruista en la Estación de Radio.

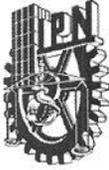
Por lo que respecta a la preparación académica de los locutores, 30 cuentan con el nivel de licenciatura en las carreras de Ciencias de la Comunicación, Filosofía y Letras, Ingeniería en Comunicaciones y electrónica, Sociología, Turismo, Relaciones Comerciales, Psicología, Contaduría, Administración, Tanatología y 5 poseen bachillerato tecnológico.

En cuanto a las instituciones académicas donde adquirieron su preparación son IPN, UNAM, DGETI, UAM, UVM, IBERO, UIC.”

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

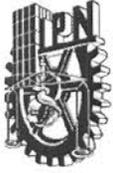
SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de las Unidades Administrativas que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto es la División de Trámite Registral y Dictámenes Comerciales de la Dirección de Normatividad, Consulta y Dictaminación de la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional y en vista de la respuesta referida es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100018811**, relativa a *los primero cinco cuestionamientos*, no obstante con fundamento en lo previsto en el artículo 42, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información respecto al último cuestionamiento.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



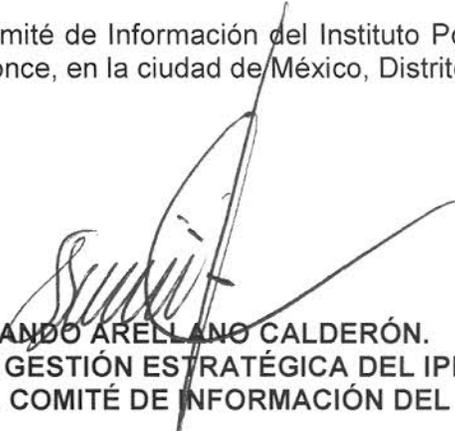
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 29 de abril del año dos mil once, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


LIC. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN